

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nello**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aznalcázar contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró procedente la reclamacion de D. José Antonio Camargo sobre agravios que se le causaron en el repartimiento municipal de 1875-76, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos: «Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Aznalcázar se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que declaró procedente la reclamacion que D. José Antonio Camargo dedujo por el agravio que se le infirió en el repartimiento de aquel pueblo del año económico de 1875-76.

La corporacion recurrente, sin tener en cuenta que dicho interesado era simplemente hacendado forastero, le impuso cuota en la misma del 4 por 100 de la riqueza imponible con que resultaron gravados los vecinos del pueblo; mas la Comision provincial, en vista de lo determinado en la base

3.<sup>a</sup>, regla 2.<sup>a</sup>, art. 131 de la ley municipal, y de los precedentes sentados por diferentes resoluciones ministeriales, acordó que se rectificara la cuota exigida, rebajando un quinto de la utilidad imponible, bajo apercibimiento de lo que en justicia hubiese lugar.

El único fundamento que el Ayuntamiento alega en apoyo de su determinacion consiste en que D. José Antonio Camargo tiene casa abierta en el distrito donde reside temporalmente.

Esta circunstancia, que con arreglo á la ley de arbitrios de 25 de Febrero de 1870 asimilaba los hacendados forasteros á los vecinos para todas las cargas vecinales, no puede tomarse en consideracion desde que la ley municipal, sin reconocer esa asimilacion, prescribe de un modo terminante en el artículo citado, que á los propietarios que no sean vecinos del distrito se les rebaje un quinto de la utilidad imponible.

No habiéndolo verificado así el Ayuntamiento de Aznalcázar, hubo infraccion clara y manifiesta de la ley, por lo que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, procediendo en su virtud que se desestime el recurso interpuesto.

Tal es el parecer de la Seccion. » Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2656.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la Gaceta de Madrid núm. 265 correspondiente al dia 22 del actual,

se inserta el anuncio y pliego de condiciones que á continuacion se expresa:

« DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é Islas Baleares.

1.<sup>a</sup> El dia 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é Islas Baleares.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta de valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.
- 2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del de-

pósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones; y

4.<sup>o</sup> Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que con-

tenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicación.

7.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposición no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración, y en ámbos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato.

9.<sup>a</sup> En el plazo de 15 días, contados tambien desde que se le comunique la adjudicación del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, él de sus cuatro copias, así como todos

los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos

anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro, 10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — Millares.
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	
Cazadores.....	Elegantes..... 400	100	»	200
	A la conserva... 100	100	»	200
Regalia.....	Británica..... 120	130	»	250
	Reina..... 120	130	»	250
Media regalia.....	De primera..... 50	50	»	100
	De segunda..... 50	50	»	100
Brevas.....	De calidad..... 300	400	300	1.000
	Flor..... 300	400	300	1.000
Conchas de regalia....	De primera..... 30	40	30	100
	De segunda..... 30	40	30	100
Trabucos.....	De primera..... 30	40	30	100
	De segunda..... 30	40	30	100
TOTAL.....	1.260	1.520	720	3.500

11. Se entenderán marcas de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se expresan:

*Marcas de primera clase.*

H. Cabañas y Carvajal.  
La Española.  
Henry Clay.  
La Intimidad.  
H. Upmam.  
La Excepcion.  
El Aguila de Oro.  
La Ingenuidad.  
Flor de Tabacos.  
La Carolina.

*Marcas de segunda clase.*

Flor de los Tabacos habanos.  
Ramon Allones.  
Confederacion.  
Flor de Ramon Argüelles y hermano.  
El Cinto de Orion.  
Por Larrañaga.  
El Rio Sella.  
La Majagua.  
La Real.  
Araucana.  
Por Perez y Velez.  
El Símbolo de la Paz.

*Marcas de tercera clase.*

Flor de F. Caba y Caba.  
La Resolucion.  
Oscar y Amanda.  
La Eleccion.  
La Güelvana.  
La Niña.  
Flor de Martinez y Rodriguez.  
La Paz de España.  
Guerrabella.  
Flor de Alonso y Fernandez.  
La Antoñica.  
El Meteorio.  
La Ultramarina.  
El Comercio.  
La Gloria.  
Flor de Moreira.  
El Rico Habano.  
Cortina, Mora y compañía.  
La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano,

ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificación correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500 millares en el mes de Enero de 1878.  
400 id. en el de Febrero id.  
400 id. en el de Marzo id.  
400 id. en el de Abril id.  
400 id. en el de Mayo id.  
400 id. en el de Junio id.  
500 id. en el de Julio id.  
500 id. en el de Agosto id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyen la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarrillos en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente

separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmaran todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que

deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe ántes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las

partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 21, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cuenta del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de la misma provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á.... pesetas.... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á.... pesetas.... céntimos.

Regalía Británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Reina, á.... pesetas.... céntimos.

Media Regalía de primera, á..... pesetas.... céntimos.

Media Regalía de segunda, á.... pesetas céntimos.

Brevas de Calidad, á..... pesetas.... céntimos.

Brevas Flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas.... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas.... céntimos.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Madrid 21 de Setiembre de 1877.— El Director general, José Rivero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 24 de Setiembre de 1877. El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2657.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que conviniendo practicar el acopio de la paja que sea necesaria en la Administracion de subsistencias de esta capital hasta fin de Mayo del año entrante y un mes mas

si así ordenase la Administración militar con destino á los caballos del Ejército y Guardia civil de guarnición y transeuntes en la misma, se convoca por el presente á los que se interesen en este servicio, al objeto de que presenten sus ofertas en la Comisaría de guerra de esta capital (ex-Ciudadela) hasta el día 30 del presente Setiembre y doce de la mañana; entendiéndose que si bien serán aceptadas las mismas sin precio límite determinado, no así la seguridad de su cumplimiento, para el cual debe acompañarse á la misma el talon del depósito hecho previamente en una Administración económica de la suma á que ascienda el 5 por 100 de la cantidad que exprese la oferta con relación al valor que en la misma se le dé á la unidad métrica.

Barcelona 7 de Setiembre de 1877.  
—Juan Butler.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de T., según cédula de empadronamiento expedida en N., señalada con el número F., ofrece entregar la cantidad de T. quintales métricos de paja en la Administración de subsistencias de esta capital al precio de T. pesetas T. céntimos (en letra) cada un quintal métrico, sometiéndose en cuanto á su forma y demás al respectivo pliego de condiciones.

Como garantía de sus ofertas acompaña el talon del depósito practicado de T. pesetas.

*(Fecha y firma.)*

Núm. 2658.

**HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.**

**JUNTA ECONÓMICA.**

*Anuncio.*

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, chocolate, garbanzos, leña, pasta, patatas, velas de esperma y vino comun, que durante el año económico de 1877-78 se necesiten en el Hospital militar de esta plaza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de intervencion y contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorización del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo á las doce del día 17 de Octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion, acompañando la nota de precios límites diez días antes del en que haya de verificarse dicho remate.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio.

3.ª Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto que puedan dar las esplicaciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Tarragona 12 de Setiembre de 1877.  
—Joaquín Moreno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que vive calle..... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condición 8.ª de la cantidad (en letra) según el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) tantas pesetas tantos céntimos.

&c. &c. &c.

*(Fecha y firma.)*

Núm. 2659.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.**

No habiendo producido efecto las tres subastas verificadas en los días 2, 7 y 16 del actual, para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, por falta de licitadores; el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo de dicha especie con venta exclusiva, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el 25 del actual, la segunda para el 27 del mismo, y si fuese menester otra se efectuará el día 30. Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Cabacés 17 de Setiembre de 1877.  
—El Alcalde, Ramon Vendrell.

Núm. 2660.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.**

No habiendo dado ningun resultado por falta de licitadores las tres subastas á venta libre del impuesto de consumos para el actual año económico, con autorización de la Ilre. Comision provincial se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán efecto, á saber: la primera el día 30 de este mes, la segunda el 4 de Octubre próximo, y en caso necesario la tercera y última el 7 del mismo, en la Casa Consistorial y horas de once á doce de la mañana.

Riudecañas 23 de Setiembre de 1877.  
—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 2661.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.**

No habiendo tenido efecto las tres subastas del arriendo á venta libre de la sal, se anuncian las tres de la venta á la exclusiva; la primera se verificará el día 1.º de Octubre próximo, la segunda el 3 y la tercera el 6, á las once de su mañana.

Asimismo se celebrarán en los mismos días y horas las subastas para la venta exclusiva de las especies de consumos para el corriente año económico por no haber tenido efecto por falta de licitadores las de la venta libre.

Vallfogona 23 de Setiembre de 1877.  
—El Alcalde.—P. O.—Andrés Vila y Carull, Secretario.

Núm. 2662.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.**

No habiendo dado resultado las subastas verificadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el actual año económico, y autorizado este Ayuntamiento por la Comision provincial para proceder al arriendo de dichas especies á venta exclusiva, se celebrará la primera subasta el día 30 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Capitular, la segunda el día 4, y en caso de no presentarse postura, se celebrará una tercera subasta el día 7 del próximo mes, á las horas y local antes citado. Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alforja 23 de Setiembre de 1877.  
—El Alcalde, Miguel Saludas.

Núm. 2663.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.**

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Corbera, Miravet y Mora de Ebro, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Benisanet 25 de Setiembre de 1877.  
—El Alcalde, Bautista Sans.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2664.

Don José Garcia Marsal; Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Teresa Llopart, natural de Martorell, cuyo paradero se ignora para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion y ofrecerle la causa que instruyo sobre hallazgo del cadáver de su marido Pedro Arrafi y Sabat, vecina que fué de Gelida, en el punto llamado Sal del Joan del Horta el día diez y siete de Julio último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá la causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia Marsal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 2665.

Don José Garcia Marsal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navinés y Nicolau, apodado Rey, natural y vecino de San Fausto Desvern, soltero, alpargatero, de edad veinte y siete años, hijo legítimo y natural de José y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal formada sobre lesiones á José Recasens, hallado en el barranco del puente llamado Pont de Matheu, término de San Justo Desvern, el día veinte y cinco de Mayo del año último; y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que si no comparece se practicará dicha diligencia en estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia Marsal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 2666.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos que Gregorio Julivert sigue contra Francisco Fortuny, se hace saber á este que se ha dictado la providencia que sigue:

«Providencia.—Sr. Iberrera.—Por presentado con los documentos que se acompañan, únense como se pide, se ha por acusado la rebeldía á Francisco Fortuny Saumell y por contestada la demanda, se le señalan los estrados del Juzgado para las actuaciones sucesivas, y hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.—Juzgado de Vendrell veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete doy fé.—Rubricado.—Miguel Santiago.»

Dado en Vendrell á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Santiago, Escribano.

**AVISO.**

Habiendo sido entregadas de mas cien cédulas personales de 6.ª clase, se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios que las hubiesen recibido se sirvan devolverlas al Almacen de estancadas de esta provincia.

Tarragona 27 de Setiembre de 1877.—Bernardo Santos Alonso.